



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 005 - 2024 -CM/MDPH

Pampa Hermosa, 30 de abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N.º 008-2024 de fecha 26 de abril del 2024, el Informe N.º 137-2024-MDPH/UPP de fecha 24 de abril del 2024 de la Unidad de Presupuesto y Racionalización, en el cual presenta el proyecto de reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N.º 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el Artículo 197 de la Constitución Política del Perú, establece que "las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local". Asimismo, el Artículo 199° de la referida carta magna prescribe que "(...) Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que el artículo VIII del título preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros. De igual modo, el numeral 2 del artículo 121°, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas;

Que, la misma Ley acotada en su artículo 40° relacionadas a las Ordenanzas, señala "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, mediante Ley N.º 31433, se modifica entre otros, la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos Municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20°, en el numeral 36, el cual establece como una de las atribuciones del de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley Incorpora el artículo 119-A a la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto: "Artículo 119-A.- Audiencias públicas municipales: Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión Gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los Gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal",



Que, el Artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27783 de la Descentralización establece que: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas".

Que la Ley N° 28056 - Ley del Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 11° establece que los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la Programación Participativa, así como del presupuesto total de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría N.° 267-2022-CG, se aprueba la Directiva N.° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de los Titulares y Transferencia de Gestión", es de cumplimiento obligatorio de las entidades de los tres niveles de gobierno - Nacional, regional y local -, así como los organismos autónomos, empresas bajo el ámbito de FONAFE, entre otras entidades descritos en el numeral 3 (d) del artículo 3 de la Directiva en mención, es decir, se encuentran obligadas a presentar su informe de rendición de cuentas dos veces al año en los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales. Esto es, el proceso de rendición de cuentas en comento implica a los titulares de las entidades sujetas al ámbito de control, a cumplir estrictamente con las formalidades, requisitos y plazos establecidos en el numeral 7.1 de la Directiva para la presentación de los informes de rendición de cuenta a cargo de los titulares a través del aplicativo informático de la Contraloría General de la República CGR, con la finalidad de dar a conocer oportunamente a la ciudadanía sobre el uso de los fondos y bienes públicos y el resultado de su gestión;

Que, mediante Informe N° 137-2024-MDPH/UPP de fecha 24 de abril del 2024 el jefe de la Unidad de Presupuesto y Racionalización, remite proyecto de reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad distrital de Pampa Hermosa, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 31433; al respecto solicita la aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA"

Estando a las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad distrital de Pampa Hermosa, compuesto por IV Títulos, 28 Artículos y 01 Disposición Complementaria que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFORMAR el Equipo Técnico de Rendición de Cuentas mediante Resolución de Alcaldía, responsable de la coordinación y realización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Unidad de Presupuesto y Racionalización y demás áreas pertinentes, para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al responsable del portal de transparencia la publicación de la presente Ordenanza, en la página WEB de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Edgar W. Melo Rojas
ALCALDE